



Magistrado ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHUR21-483
29 de julio de 2021

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición
propuesto por el señor Grenfell Lozano Guerrero contra
la Resolución CSJHUR21-301 del 21 mayo de 2021”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial
las conferidas en los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996,
los Acuerdos PCSJA17-10643 de 2017 y CSJHUA17- 491 de 2017, y de
conformidad con lo ordenado en sesión de sala del 14 de julio de 2021

CONSIDERANDO

1. Antecedentes

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura “adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial”, de conformidad con las directrices que para el efecto impartiera esa Corporación.

Es así como el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, artículo 1, ordena lo siguiente:

ARTÍCULO 1. Disponer que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial, que se llevará a cabo en tres (3) fases, así: FASE I: Los Consejos Seccionales de la Judicatura, con apoyo de las Unidades de Administración de la Carrera Judicial y de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizarán la revisión de los cargos de carrera que deberán ser convocados a concurso de méritos

Por su parte, el artículo 2 del mismo Acuerdo, prevé lo siguiente:

ARTÍCULO 2. La Unidad de Administración de la Carrera Judicial tendrá a su cargo la coordinación de las actividades que se requieran para dar cumplimiento a los concursos, para lo cual establecerá de manera unificada las fechas en que se adelantarán cada una de las etapas del proceso de selección.

El Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, suscribió con la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED, el contrato No.132 del 25 de

septiembre de 2018, cuyo objeto es: "Realizar la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional capacitación y docencia de los aspirantes que aprueban la etapa eliminatoria del proceso de selección, así como la atención y trámite de las reclamaciones y acciones legales que se presenten por parte de los aspirantes"¹.

La supervisión de este contrato está a cargo del Director de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con el apoyo de la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

Como obligaciones específicas del contratista, el contrato 132 del 25 de septiembre de 2018, contempla las siguientes:

8. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA se obliga, (sic) con la Nación- Consejo Superior de la Judicatura, a cumplir con las siguientes obligaciones:

(...) 7. Determinar el cumplimiento de requisitos mínimos para los cargos de inscripción conforme los establecidos en la convocatoria relacionados con la experiencia, formación, capacitación, edad, inhabilidades e incompatibilidades y ciudadanía, entre otros, de los aspirantes de la convocatoria a concursos de méritos.

(...) 13. Entregar la información de la totalidad de los aspirantes que fueron admitidos o inadmitidos en un archivo Excel estableciendo las respectivas causales".

En cumplimiento del citado Acuerdo PCSJA17-10643 del 2017 y conforme a lo previsto en la Ley 270 de 1996, artículo 101, numeral 1, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, expidió el Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, mediante el cual se convocó al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva.

El Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, del Consejo Superior de la Judicatura, también señala las etapas del concurso, las cuales contemplan la Etapa de Selección (4.1), que incluye la realización de la prueba de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades (4.1.1.), y la Etapa Clasificatoria (4.1.2.), que tienen por objeto conformar el Registro Seccional de Elegibles, según los puntajes obtenidos en cada uno de los factores a evaluar.

Por medio de la Resolución CSJHUR21-301 del 21 de mayo de 2021, se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Citador de Juzgado Municipal grado 3, el cual fue notificada del 25 al 31 de mayo de 2021 por la secretaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila y, a manera de comunicación, a través de la página Web de la Rama Judicial.

Dentro del término legal, el señor Grenfell Lozano Guerrero, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.299.964, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJHUR21-301 del 21 de mayo de 2021.

¹ La Convocatoria 26 designa en el nivel central, los concursos de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva que, por delegación del Consejo Superior de la Judicatura, se adelantan por los Consejo Seccionales del país y que, para el caso de este Distrito Judicial, se conoce como la Convocatoria No. 4, por tratarse de la cuarta convocatoria que este Consejo Seccional ha adelantado.

2. Razones de inconformidad del recurrente

El recurrente formula cargos contra los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, así como en los factores de experiencia adicional y capacitación adicional, los cuales se analizarán en su orden, así:

2.1. Prueba de conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades

El recurrente manifiesta que, al obtener un puntaje superior a los 800 puntos, su calificación debería estar en la escala de entre 300 y 600 puntos, al aplicar la respectiva regla de tres el puntaje debió ser 590,58 y no 576, 45 por lo tanto, se presenta un error en su calificación, que debe ser corregido.

2.2. Factor experiencia adicional y docencia

El recurrente manifiesta que en este factor no se tuvo en cuenta la experiencia laboral acreditada con el certificado de la Corporación Formar Ser, por el periodo comprendido entre el 15 de septiembre de 2016 al 3 de octubre de 2017, es decir de 1 año y 19 días; lo cual equivale a 21 puntos, en experiencia adicional.

2.3. Capacitación adicional

En cuanto a este factor, manifiesta el señor Lozano Guerrero que no se tuvo en cuenta el curso de "Habilidades para la vida", otorgado por el SENA, con una duración de 40 horas, expedido el 10 de agosto de 2017; lo cual equivale a 5 puntos.

3. Consideraciones del Consejo Seccional

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 CPACA, este Consejo Seccional es competente para conocer del recurso de reposición presentado por el señor Grenfell Lozano Guerrero, contra la Resolución CSJHUR21-301 del 21 de mayo de 2021, el cual fue presentado en tiempo y con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 77 ibídem.

Con el fin de resolver, son procedentes los siguientes análisis:

3.1. Prueba de conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades

El Acuerdo CSJHUA17-491 de 2017, artículo 2, numeral 5.1.1., señala:

"5.1.1 Pruebas de Conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades

[...] Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos; de tal suerte que quien(es) obtenga(n) la máxima nota en la prueba, esto es 1000 puntos se le(s) asignarán 600 puntos y a quien(es) registren la(s) nota(s) más baja(s), esto es 800 puntos se le asignarán 300 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos por los demás aspirantes".

En consecuencia, la conversión del puntaje de la prueba de conocimiento no es directamente proporcional porque es necesario filtrar los aspirantes que pasaron la prueba para aplicar la fórmula aritmética previamente definida a ese grupo, en el rango establecido. La fórmula para convertir el puntaje de la prueba de conocimientos a la escala entre 300 y 600 puntos, es la siguiente:

$$Y = 1,5X - 900$$

Donde:

Y = Puntaje en la escala 300 a 600

X = Puntaje en la escala 800 a 1000

Al aplicar la mencionada fórmula en el caso del señor Grenfell Lozano Guerrero, tenemos el siguiente resultado:

$$X = 984,30$$

$$Y = 1,5 \times 984,30 - 900 = 576,45$$

Lo anterior significa que el puntaje asignado al concursante en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades es correcto y debe confirmarse.

3.2. Experiencia adicional y docencia

Según lo dispuesto en el Acuerdo CSJHUA17-491 de 2017, artículo 2, numeral 2.2, los requisitos específicos para el cargo de Citador de Juzgado Municipal, son:

2.2. Requisitos Específicos

Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
261410	Citador de Juzgado Municipal	3	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.

Así mismo, el Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, artículo 2, numeral 3.4.5 señala que la experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Igualmente, el Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, artículo 2, numeral 5.2.1 establece:

"[...] iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo".

Así las cosas, para establecer la experiencia adicional del recurrente, se advierte que el señor Lozano Guerrero solo aportó un certificado laboral, como se especifica a continuación:

Entidad	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Duración
Corporación Formar-Ser	15 de septiembre de 2016	3 de octubre de 2017	1 año y 19 días.

Teniendo en cuenta el certificado laboral allegado con la inscripción, consta que el recurrente desempeñó funciones relacionadas con el cargo de aspiración durante un total de 1 año y 19 días; descontando el requisito mínimo de 1 año de experiencia relacionada, la experiencia adicional que debe valorarse es de 19 días, lo cual equivale a 1,05 puntos, según la siguiente fórmula:

$$(19*20) / 360 = 1,05$$

Por lo anterior, es necesario corregir el puntaje asignado al concursante en el factor experiencia adicional y docencia.

3.4. Capacitación adicional

El Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, en el artículo 2, numeral 5.2.1., señala:

(iv) Capacitación Adicional Hasta 100 puntos

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

El Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, en el artículo 2, numeral 3.5.9 establece que "la formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de posgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada una de las asignaturas que comprende el pensum académico del posgrado y que solo se encuentra pendiente de ceremonia de grado o del diploma que certifique la realización de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012" (subraya no es original).

Revisados los documentos aportados por el señor Lozano Guerrero al momento de la inscripción para acreditar el factor capacitación adicional, se advierte que no allegó el certificado sobre el curso de "Habilidades para la vida", otorgado por el SENA, al cual hace referencia.

Conforme a lo anterior, el cargo no está llamado a prosperar, por lo que se confirmará el puntaje asignado en el factor de capacitación adicional.

Conclusión

Por las razones dadas, el puntaje del señor Grenfell Lozano Guerrero asignado en la Resolución CSJHUR21-301 del 21 de mayo de 2021, deberá modificarse respecto del puntaje otorgado en el factor experiencia adicional y docencia con 1,05 puntos, quedando igual en los demás factores.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. REPONER y en consecuencia modificar el puntaje correspondiente al factor experiencia adicional y docencia y el puntaje total de la etapa clasificatoria del concursante GRENFELL LOZANO GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.075.299.964, contenidos en la Resolución CSJHUR21-301 del 21 de mayo de 2021. Por lo tanto, los valores en la etapa clasificatoria son los siguientes:

NOMBRE	CÉDULA	Puntaje prueba de conocimiento	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Prueba Psicotécnica	Total Puntaje
Grenfell Lozano Guerrero	1.075.299.964	576,45	1,05	0	161,50	739,00

ARTICULO 2. Conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTICULO 3. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), en el enlace: ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-huila/convocatoria-no.4-de-empleados-de-tribunales-juzgados-y-centro-de-servicios.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Neiva Huila.

JORGE DUSSAN HITSCHERICH
Presidente

JDH/DPR